

En el humilde conseruio de Pedrique Porfugatos conguenante
 el dñe no se aputado el elogi de la Virgen sanctissima Cona uia
 firmamache pecado original en el primer instant de su fer y en esta
 confirmada sea obsexuado y obsequia y agora sea feruido sumo
 refolber seymhen Orones pias. a todas las justicias del Reyno.
 para qd confienta de Pedrique, ningun clerigo ni Religioso de ninguna
 orden ni de la de sancto Domingo sino es aputando seprim. que suba
 al pulpito a leer el elogi enteramente en la misma forma que se
 estalla en los tribunales de la corte de qe se confeso, o da auiso
 para qd por lo que toca a vno distrito y pnis. Lo executis assi
 y mrolablen. Madrid y a treyete de mes de setiembre
 de setenta y tres = D. m. de confeso. Miguel fernandez de noriega
 conuenda for la orden de confeso que en la diput ac jurado de
 Cortes = D. Martin Joseph Padaran de officiale, menor las
 ofi bucaj de las ss. de confeso. = D. Domingo de Aguirre Curco =
 Ayuntamiento de Atoyac con todo gusto y deuacion segun
 de sumpla y haga guardar y cumplir lo conshenido en
 la dha Orden = y firmados de abian =

Nicolas Ant.
 de Madariaga

Antonio Purgatorial
 Joans de mecaloe
 Antonio de Barrueta

Antoni
 Joans de la Cruz

En las causas de confeso de la Villa de Vergara a veinte y siete dias
 del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y tres años. se juntaron los D. don
 Nicolas Antonio de Madariaga Alcalde ordinario. Martin Garcia de
 Sagasticaue Indico procu. general Ju. m. de y rala, Ju. saez de me
 Colalde menor y Antonio de barutia regidores, Miguel de Jara, Ju. Camp
 del Regtaron, Fran de Arcaortay Pedro de Licarabe Diputados y son
 la mayor parte de la just. y regim. desta villa y su jurisdiccion en mi
 el es au. de la yuntamiento. Estando asi juntos se leyó un acarta desta
 muy noble y muy leal Prouin. de quipuzcoa susha en veinte de ese
 mes en su diput. de la Villa de Vergara con la copia y remite de la que la
 Ciudad de Xerterrania ascrip. ala dhaprouin. donde quinta de los angeles
 tratando de haer una fortificacion sobre las ruinas de otra que el tpo del
 Rey don fernando el catholico se demolio por la Prouin. y la dhadha
 el año de mill y quinientos e ynueue Pubricandoy para qd de f. qd

Acostar a suada y que luego se introducia Todo genero de nabios
 En aquella dya del rrio vidase para lo que estan quato cientos obreros
 Juntos En mucha industria y se entendido y tentan alguna supresa
 Y acazo quinta a su mag. y al cap. e de las presidios de esta provincia
 que el afezita de dar orden a los lugares de yun y otras cin
 para q. en quia equien Lanzese a fco corda Aquella y la ca que le
 facta gente vastimentos y todo lo necesario, y contiene las cosas
 y conferido sobre ello. Los dhas. ss. Mag. al Rey legim. acordaron
 ser respuesta a la provin. a sede quenta a su mag. de lo q. se fue e
 como lo ahego. La dha. c. y ocuna se adiput. a todo lo demas
 y se juzgare por lo combinante y firmaron los q. saian =

Nicolas Ant. de Madariaga
 Juan de Matos
 Antonio de Barro

En las casas de la villa de Vergara a veinte y seis
 dias del mes de Agosto de mill e seiscientos e setenta e tres años se juntaron
 los ss. Don Nicolas Antonio de Madariaga Alcalde ordinario
 Martin Garcia de Sagarticaual sindaco procu. Gen. de la villa de Vergara
 Juan saez de Meola labe menor. Antonio de Barro y Juan
 de la rrea reg. Miguel de Soria Fran de Escargorta
 Juan bap. de Urreztaracu y Pedro de Licamalde diputados q. son
 la just. y legim. p. len. de esta villa y sup. on. por antem. el
 escrib. del Ayuntamiento. y estando asi juntos se leyó vna carta
 de esta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa escripta en
 Madrid de la villa de Apeyria a cuatro de febrero con
 las copias q. remite de vna carta de la provin. de Alava. y de
 vna memoria de n. de la dha. d. de Franca de Aguirre y Alava
 con el orden de Santiago. sobre las cosas que se yntroducen y se
 quieren yntroduzir en la villa de Vitoria. Aniquilando se por lo de
 las cosas de Alava. de S. fern. y de los aca. provin. Cuias de Viti.
 y de las cosas de Alava. y Conferido sobre ello y comunicado
 con los cau. y v. part. de esta villa acordaron ser respuesta
 y se fentir de ella y la diput. como boque de esta part.
 para q. en ella se refuere bala mat. y se refuere de tanta ymp. catan